

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALORES DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO AÑO 2020

PLAZO DE PRESENTACIÓN.- 30 días hábiles contados desde la fecha de transmisión. En el caso de transmisión por causa de muerte, el plazo será de seis meses, aplazables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo, contados desde la fecha de defunción.

INGRESO CUOTA TRIBUTARIA.- Simultáneo a la presentación de la Declaración-Liquidación.

DOCUMENTOS A APORTAR.- Con la Declaración-Liquidación se presentarán los documentos públicos o privados, debidamente autenticados, donde consten los actos o contratos que originen la imposición, los justificantes, si es procedente, de las exenciones o bonificaciones, y otras que acrediten que sean necesarios, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antes Contribución Urbana). Se aportará una fotocopia de los documentos presentados.

NÚMERO DE DECLARACIONES-LIQUIDACIONES.- Cuando haya varias fechas de transmisión anterior, se rellenarán tantos impresos como fechas.

(01) A rellenar por la Administración.

(02) Cuando se actúe con representante, la Administración se entenderá con él en las sucesivas actuaciones, si no se hace manifestación contraria (artículo 46 de la Ley General Tributaria).

(03) Expresar la situación del inmueble (calle, número, etc.).

(04) Consignar el número del expediente del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antes Contribución Urbana).

(05) Cuando se trate de transmisiones por causa de muerte, se expresará la fecha de defunción. Se especificarán los años transcurridos completos.

(06) Se detallará el valor del terreno que a la fecha de la transmisión tenga fijado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antes Contribución Urbana), incrementado, si procede, con el porcentaje anual previsto en la normativa vigente.

(07) Sólo se tiene que rellenar en el caso de constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, derecho de edificar una o más plantas sobre un edificio o terreno sin implicar un derecho real de superficie, y en los supuestos de expropiación forzosa. Para el cálculo del valor se observarán las reglas definidas en la Ordenanza reguladora del Impuesto.

(08) Cuando se transmita toda la propiedad, se indicará el 100%, o en su caso, la participación objeto de transmisión.

(09) Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje de participación transmitido (08) al valor del terreno (06), o (07) en los casos especiales.

(10) Como máximo, se computarán 20 años.

(11) Se indicará el porcentaje anual correspondiente en función del número de años transcurridos, de acuerdo con la escala prevista en la Ordenanza vigente.

Para el año 2020 , los porcentajes son los siguientes:

- a.- De 1 a 5 años: -----> 3,6 %
- b.- De 6 a 10 años: -----> 3,3 %
- c.- De 11 a 15 años: -----> 3,0 %
- d.- De 16 a 20 años: -----> 2,9 %

(12) Se determinará efectuando la siguiente operación:

Valor terreno tributable (9) x número de años (10) x porcentaje (11)

(13) El tipo de gravamen será el fijado anualmente por la Ordenanza. Para el año 2020, el tipo de gravamen es del 18%.

(14) Se obtendrá aplicando en la base imponible el tipo de gravamen.

(15) En el supuesto de que se opte por declaración individual, se hará constar el porcentaje correspondiente a sujeto pasivo.

(16) Se aplicará el porcentaje (15) a la cuota tributaria (14).